

ACUERDO NÚMERO 107 DE 2017 (23 de octubre de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento de Prácticas formativas del Programa de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA”

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 44 del Acuerdo 005 de 2011 –Estatuto General-, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 8072 del 30 de mayo del año 2014 emitida por el Ministerio de Educación Nacional se otorgó el Registro Calificado del Programa de Enfermería que se oferta en la ciudad de Neiva por la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA, con un número total de 162 créditos;

Que en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA según Acuerdo 005 de 2011, en su artículo 44 dispone que es función del Consejo de Facultad propender por el buen funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud y de sus programas académicos; ser primera instancia de control disciplinario y académico, del personal docente y estudiantil; custodiar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes de la Fundación, de los planes, currículos, y demás aspectos académicos en la prestación del servicio educativo;

Que el presente reglamento crea un marco reglamentario, objetivo y ajustado a las necesidades académicas, asistenciales y disciplinarias de los estudiantes del Programa de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA que regule el desarrollo y el desempeño de las actividades de los estudiantes durante sus prácticas formativas clínicas y comunitarias en concordancia con lo establecido en Acuerdo Número 012 de 2015 por el cual se expide el Reglamento Académico y Estudiantil de la Fundación

Universitaria Navarra-UNINAVARRA y en el Acuerdo Número 003 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de las Prácticas Formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA;

En mérito de lo anterior;

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. ALCANCE DEL REGLAMENTO. El presente reglamento ofrece a los estudiantes, los docentes, a las instituciones de las prácticas formativas clínicas y comunitarias, a la coordinación de prácticas y a la dirección del Programa de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA los lineamientos y directrices que regulan todas las actividades académicas, asistenciales y de investigación que realicen los estudiantes de la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA o fuera de ella en el marco de sus prácticas formativas de tipo clínicas y comunitarias, en concordancia con lo expuesto en el Acuerdo Número 003 de 2015 por el Consejo Superior, el cual reglamenta las Prácticas Formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA.

ARTICULO 2°. DEFINICIONES.

1. **Relación Docencia-Servicio:** Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.
2. **Prácticas formativas:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes mediante el contacto con diferentes situaciones

problema que exigen poner en acción las destrezas y las habilidades adquiridas en las aulas de clase de los programas de formación en salud, orientados siempre en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

3. **Escenarios de práctica formativa:** Son espacios en los que se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así:
 - a. Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
 - b. Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
 - c. Otros espacios diferentes al sector salud.
4. **Convenio docencia servicio:** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizado en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia servicio, el cual reemplazará el convenio.
5. **Rotación.** Es el tiempo durante el cual un estudiante desarrolla actividades académicas, asistenciales, administrativas y de investigación en una institución o escenario de práctica. Una práctica formativa puede ser una rotación o estar constituida por una o más subrotaciones. La determinación del sitio de rotación depende del nivel académico alcanzado por el estudiante, con la complejidad del nivel de atención en salud de la institución sede de práctica, como dos condiciones fundamentales para que el estudiante alcance las competencias propuestas para cada asignatura.
6. **Naturaleza de las prácticas formativas.** Las prácticas que realiza el estudiante durante su proceso de formación tienen carácter académico y corresponden en su totalidad a alcanzar las competencias propuestas en las asignaturas consideradas en el plan de estudios vigente, las cuales deben estar matriculadas en el correspondiente periodo académico; en consecuencia, el estudiante en prácticas no tiene relación laboral alguna con la Institución donde se desarrollan.

Por su condición de estudiante en proceso de aprendizaje, no está autorizado para realizar ningún procedimiento en el horario de prácticas ni fuera de éste, sin la presencia y/o autorización del docente o funcionario responsable de la asignatura o de la rotación.

7. **Obligatoriedad de la práctica.** Dada la necesidad de garantizar la formación integral, las prácticas programadas para las diferentes asignaturas contenidas en el plan de estudios, asumen el carácter de obligatoriedad y en consecuencia el estudiante debe cursarlas y aprobarlas de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Estudiantil de UNINAVARRA.
8. **Programación de prácticas:** Es el conjunto de procesos, actividades y/o procedimientos desarrollados en una Institución o sitio de práctica, con el objetivo de planear, organizar y distribuir a los estudiantes matriculados, para garantizar la adecuada ejecución del componente de formación de habilidades, destrezas y comportamientos, en el marco de las condiciones pactadas en los convenios docentes asistenciales.
9. **Docencia en las prácticas clínicas.** Conjunto de actividades de tipo aplicativo que ejecutan los estudiantes con los docentes durante el desarrollo de una asignatura en una institución de prestación de servicios de salud.

ARTICULO 3° DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS. Las prácticas formativas del Programa de Enfermería de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA, tiene como objetivos:

1. Brindar los espacios Académicos donde el estudiante interactúe y aplique los conocimientos propios de su saber y correspondientes a la asignatura en curso, en un contexto de trabajo real, con permanente orientación y supervisión pertinente, que le facilite el aprendizaje, fortalecimiento, planeación y ejecución de procesos, procedimientos y actividades de intervención propias de su campo de acción.
2. Permitir complementar y desarrollar el proceso formativo práctico del estudiante favoreciendo el logro de competencias propias de la asignatura en curso y del desempeño profesional.

3. Contribuir a la generación de un espacio de interrelación entre UNINAVARRA y las necesidades reales de la comunidad.
4. Promover en el estudiante el espíritu investigativo con el fin de dar posibles soluciones a problemas del entorno real.
5. Fomentar el sentido ético profesional en el desarrollo de las múltiples actividades propias de las prácticas formativas.
6. Propiciar y facilitar el ejercicio de funciones profesionales en escenarios reales.
7. Alcanzar un adecuado empalme entre los aspectos y conocimientos teóricos y llevarlos a la práctica en distintos saberes, permitiendo el enriquecimiento académico de los objetivos curriculares.

ARTICULO 4°. ASIGNATURAS OBJETO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. Las asignaturas que conciernen a prácticas formativas en el Programa de Enfermería son:

1. Tercer Semestre: Fundamentos de enfermería básica y Atención Primaria en Salud II.
2. Cuarto Semestre: Cuidado de Enfermería en Atención a la Mujer, Madre-Ginecología-Obstetricia y Cuidado de Enfermería en Atención Infantil.
3. Quinto Semestre: Cuidado de Enfermería en Atención del Paciente Quirúrgico y Cuidado de Enfermería en Atención al Joven.
4. Sexto Semestre: Cuidado de Enfermería en Atención al Adulto y al Geronte y Cuidado de Enfermería en Enfermedades Crónicas.
5. Séptimo Semestre: Cuidado de Enfermería en Urgencias y Cuidado de Enfermería en Salud Mental.
6. Octavo Semestre: Administración de Atención Primaria en Salud y Administración de Servicios de Enfermería Asistenciales.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS PRACTICAS FORMATIVAS

ARTICULO 5° PROGRAMACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. Para el desarrollo de las prácticas formativas teniendo en cuenta las asignaturas teórico – prácticas de la malla curricular, se adelantará en cada periodo académico procesos, actividades y/o procedimientos con cada una de las Instituciones sitios de prácticas, con el

objetivo de planear, organizar y distribuir a los estudiantes matriculados, previendo garantizar la adecuada ejecución del componente de formación de competencias, habilidades, destrezas y comportamientos, en el marco de las condiciones pactadas en los convenios docentes asistenciales.

Parágrafo 1. Responsabilidad de la programación. Para todos los efectos, la programación de las prácticas formativas del Programa de Enfermería, es responsabilidad del Director de Programa, Coordinador de prácticas o quien haga sus veces.

Para la planeación y/o programación, los responsables de las prácticas deben tener en cuenta:

1. Las condiciones establecidas en los convenios docencia- servicio
2. Los requisitos y condiciones académicas establecidos por UNINAVARRA
3. La dinámica de los sitios de prácticas que permitan al estudiante lograr todos los conocimientos y competencias propuestos en la asignatura.

ARTICULO 6°. Las prácticas formativas deberán estar ajustadas a un programa de actividades académicas encaminadas al cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las competencias establecidas por cada Área y aprobadas por la Facultad de Ciencias de la Salud. Deberán estar adecuadas a las especificaciones y acuerdos concertados entre la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA y el respectivo Centro y/o escenario de Práctica, mediante los convenios definidos entre las partes.

ARTÍCULO 7°. El programa de cada una de las rotaciones, concertado y acordado previamente con los sitios de la práctica, será comunicado al estudiante al iniciar el semestre. Para tal efecto, el estudiante deberá recibir una inducción al principio de la rotación, con el fin conocer sus deberes y derechos, así como diligenciar y aplicar a todas y cada una de las exigencias que los escenarios de práctica y UNINAVARRA dispongan.

Parágrafo 1. La inducción es la actividad colectiva o grupal, de carácter obligatorio, que se realiza en las instituciones donde se llevará a cabo las prácticas formativas, en donde se dá a conocer a los estudiantes las normatividades, características, plataforma estratégica, los procesos y condiciones que rigen la Institución y la relación entre los diferentes actores de los actos contemplados en el contexto de los convenios docencia – servicio.

Los requisitos y contenidos mínimos de la Inducción son:

1. Carácter obligatorio para estudiantes y docentes.
2. Salvo situaciones de fuerza mayor, ningún estudiante iniciará sin haber asistido a la inducción. Si la fuerza mayor impide la asistencia de un estudiante, éste deberá, de todas maneras, realizar la inducción en el momento que sea reprogramada por el encargado.
3. Siempre se programará e informará mediante comunicaciones en cartelera y/o personalizadas.
4. Se realizará antes de iniciar las prácticas formativas
5. Incluirá una presentación de la institución sede de prácticas y aspectos principales del Convenio Docencia-servicio
6. Se presentará y entregará al estudiante el plan estratégico y organizacional de la institución sitio de práctica
7. Se presentará la programación específica (cronograma) de actividades y /o cuadro de rotaciones.
8. Para el proceso de inducción, todos los estudiantes deben haber leído previamente el Reglamento académico estudiantil y el Reglamento de prácticas.

Parágrafo 2. De requerirse, además de la inducción general al inicio del semestre, se deberá programar una inducción específica del área de rotación y/o servicios donde se realice las prácticas formativas.

ARTICULO 8°. Las prácticas formativas que se desarrollen como parte de un curso teórico-práctico, deberán ser evaluadas teniendo en cuenta los criterios, disposiciones y reglamentaciones de evaluación dispuestas por el Programa de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria Navarra. Por lo tanto, su aprobación será parte integral e indivisible con el módulo teórico.

ARTICULO 9°. Únicamente podrán iniciar las prácticas formativas aquellos estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por el Programa de Enfermería de la Fundación Universitaria Navarra, esto incluye la aprobación de los cursos establecidos como prerrequisitos.

ARTICULO 10°. Las asignaturas objetos de prácticas no se pueden habilitar ni son objeto de cursos vacacionales y/o dirigidos, por tener componentes teóricos-prácticos (TP) y deberán cursarse en su totalidad. En caso que el estudiante

perda un curso teórico práctico (TP), prerequisite de las asignaturas por cursar en el semestre siguiente, deberá repetirla durante el semestre académico inmediatamente siguiente.

CAPITULO III

DEL INGRESO A LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTICULO 11° Para realizar las prácticas formativas el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado financiera y académicamente en el periodo académico correspondiente a las prácticas formativas.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria Navarra y el escenario de práctica de ser necesario.
3. Haber aprobado los cursos que son prerequisite, correquisito o requisito según el plan de estudios del Programa de Enfermería.
4. Presentar ante la Coordinación de Docencia Servicio los siguientes documentos:
 - Hoja de vida con soportes en el formato establecido por la Fundación Universitaria Navarra.
 - Fotocopia de documento de identidad.
 - Certificación vigente de afiliación a servicio de salud.
 - Certificación médico vigente.
 - Copia del contrato de matrícula al periodo académico que corresponde la práctica formativa a cursar.
 - Carné de vacunación (esquema mínimo de vacunación: hepatitis B, tétanos, influenza y varicela).
 - Los demás dispuestos por el escenario de práctica.
5. Haber asistido a la inducción en el sitio de práctica y haber aprobado la evaluación correspondiente.

Parágrafo 1. El estudiante no podrá iniciar las prácticas formativas si no cumple con los citados requisitos o no aporta la documentación respectiva a la Coordinación de Docencia Servicio.

ARTICULO 12° El uniforme establecido para el ingreso a las prácticas formativas

de los estudiantes de enfermería es:

1. El Uniforme para las prácticas clínicas es de color blanco establecido por UNINAVARRA, medias totalmente blancas por arriba del tobillo, zapatos blancos de material, cerrados sin cordón y con suela antideslizante.
2. El uniforme para las prácticas formativas comunitarias es el mismo que el de clínica a diferencia de los zapatos, que deberán ser zapatos cerrados tipo tenis de color azul.
3. Todos los estudiantes deberán portar el carné que los acredita como estudiantes de la Institución.

Parágrafo 1. El porte de uniforme y carné es indispensable para el ingreso, desplazamiento y ejercicio de la práctica clínica dentro de la institución de rotación. El estudiante que en su rotación incumpla los lineamientos de presentación personal descritos en el presente artículo, podrá ser retirado por el día de la rotación y su ausencia se sumará como inasistencia.

CAPÍTULO IV

DE LA BIOSEGURIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 13°. Todos los estudiantes programados a prácticas formativas deberán estar afiliados a una ARL (Administradora de Riesgos Laborales) y estar cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos asumidas por la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 14°. Para poder ingresar y comenzar las actividades de práctica, todos los estudiantes deberán tener al día y acreditar la constancia de aplicación de las vacunas establecidas en este reglamento Artículo 11.

ARTÍCULO 15°. En caso de presentarse un accidente biológico, el docente de prácticas, debe informar inmediatamente del accidente a salud ocupacional de la Institución y la coordinación de prácticas del programa.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 16°. Además de los derechos contemplados en el Reglamento estudiantil de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA, el estudiante en las prácticas formativas tiene los siguientes derechos:

1. Recibir trato respetuoso por parte del docente de prácticas y compañeros, personal directivo, administrativo y equipo de salud de la Institución sede de práctica.
2. Recibir información oportuna y veraz para que conozca el Reglamento Estudiantil vigente en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA, y el reglamento de prácticas formativas del Programa de Enfermería.
3. Recibir una inducción previa a cada una de las prácticas propias de las asignaturas teniendo en cuenta los objetivos de la práctica, la duración, los responsables, los logros y las competencias, el plan de aprendizaje, los protocolos de bioseguridad, el cronograma de actividades establecido incluyendo: servicios por donde rota, criterios y fechas de evaluación y los trabajos o seminarios que debe presentar.
4. Recibir supervisión, orientación, asesoría, acompañamiento y evaluación de su desempeño, por parte del docente encargado de las rotaciones en las prácticas formativas.
5. Recibir información oportuna y clara sobre criterios, manejo y diligenciamiento de los formatos de práctica, incluidos los de evaluación
6. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas durante las prácticas formativas.
7. Disponer de los equipos y elementos necesarios para la atención de los pacientes, de acuerdo con la reglamentación de las instituciones o servicios donde se desarrolle la práctica.
8. Participar en la evaluación de los docentes y los sitios de práctica.
9. Participar en el Comité Docencia Servicio, de acuerdo a elección de los mismos estudiantes

ARTICULO 17°. Además de los deberes contemplados en el Reglamento estudiantil de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA, el estudiante de prácticas tiene los siguientes deberes:

1. Tratar con respeto al docente de prácticas, personal directivo, administrativo, grupo de salud, compañeros de grupo, paciente y familiares de los mismos.
2. Centrar sus actividades de práctica en el cuidado del paciente, y de la calidad en la atención, en el entendido que éste constituye la razón de ser de la formación de la profesión y de la institución donde se realiza la practica
3. Realizar todas actividades de las prácticas formativas, con pleno sentido humanitario y el más estricto sentido bioético.
4. Desarrollar sus actividades prácticas y el manejo con los pacientes, ajustado a los protocolos o guías de manejo instauradas en la institución sede de práctica y siguiendo estrictamente las orientaciones de los docentes asignados.
5. Cumplir con todos las normas y disposiciones que se requiera en los turnos y demás actividades programadas en cada rotación, asistiendo al lugar, fecha y hora indicado en la programación de las actividades prácticas.
6. Cumplir con el plan de aprendizaje y todas las actividades académicas programadas dentro de las prácticas: rondas, turnos, sesiones educativas, revisiones de tema, evaluaciones, revistas clínicas y de enfermería, otras de naturaleza similar señaladas por el cuerpo docente y contenidas en las programaciones de prácticas.
7. Asistir a los eventos científicos programados por las instituciones (asistencial y académica), con ajuste a los horarios de clase o de prácticas, concertados con los respectivos docentes y la dirección y/o coordinación de prácticas.
8. Cuidar la presentación personal y tener en cuenta las siguientes recomendaciones con el uso del uniforme: **para mujeres** Cabello recogido, (con listón de seguridad en prácticas clínicas) Aretes pequeños tipo topos, no accesorios en el resto del cuerpo, uñas cortas limpias, sin maquillar, evitar el uso de piercings visibles, ropa interior adecuada de color blanca o neutro; **para hombres:** Barba organizada (si aplica), no topos, ni piercings, no accesorios en manos.
9. Mantener las normas de aseo y pulcritud requeridas para evitar y/o minimizar los riesgos para todas las personas durante las prácticas clínicas: ropa limpia, zapatos limpios, y las propias de la higiene personal.
10. Presentarse siempre a los pacientes y familiares o a personal objeto de las actividades académicas y asistenciales como estudiante en formación.

11. Tener y portar permanentemente durante las prácticas clínicas los elementos de trabajo estipulados por el programa académico y los elementos de bioseguridad definidos y exigidos en el servicio. Por tratarse de elementos de uso individual el estudiante es el único responsable de su estado y su custodia.
12. Diligenciar, de acuerdo con las normas vigentes, el registro diario de atención a los pacientes en su respectiva historia clínica y/o formatos establecidos por las instituciones (asistencial y académica).
13. Velar por la integridad y el buen funcionamiento de las instalaciones e instrumentales y equipos institucionales que utilice durante su práctica. Para ello debe verificar su estado al iniciar la práctica, informando de inmediato cualquier desperfecto a su docente o al personal responsable de la institución disponible. De igual manera debe hacer entrega de los instrumentos y equipos que ha utilizado verificando su perfecto estado.
14. No asumir conductas diagnósticas ni terapéuticas sin contar con la autorización de los docentes o supervisores.
15. Guardar la privacidad y confidencialidad en el diagnóstico y tratamiento de los pacientes intervenidos.
16. Cumplir con las actividades y turnos asignados, iniciando y terminando a la hora programada y permaneciendo en el servicio el tiempo estipulado.
17. Restringir el uso durante el tiempo de prácticas, de teléfonos celulares, equipos electrónicos de comunicación y datos, así como de las líneas telefónicas de la Institución, salvo para situaciones estrictamente relacionadas con la práctica o la atención a los pacientes o sus familias.
18. Guardar sus elementos personales en el sitio asignado para disminuir el riesgo de pérdida y el desorden en el servicio.
19. Identificar y hacer uso de las líneas jerárquicas y el conducto regular en el siguiente orden: el docente de prácticas, el Coordinador de prácticas, Director del programa, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.
20. Participar en la evaluación de docentes y de los sitios de prácticas en los momentos requeridos por la dirección del programa o la coordinación de prácticas.
21. Ejecutar procedimientos a los pacientes solamente cuando tenga la asesoría del docente de UNINAVARRA o de un funcionario de la institución de práctica, con ajuste a los contenidos del convenio docente asistencial.

CAPITULO VI

DE LA INASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTICULO 18°. Se entiende como inasistencia, la ausencia de un estudiante a las actividades programadas para el desarrollo de la práctica y/o pasantía profesional.

ARTICULO 19°. Para aprobar la práctica se requiere además de la calificación, el cumplimiento del 100% de la intensidad horaria.

ARTICULO 20°. Dado que la inasistencia al sitio de prácticas genera un inadecuado rendimiento académico del estudiante y un deficiente funcionamiento del servicio, se establece que toda falla justificada o injustificada deberá reponerse.

ARTICULO 21°. Para justificar una inasistencia, que hace relación a consideraciones de salud y/o de calamidad doméstica, (se entiende por calamidad doméstica las tragedias familiares que requieren de la presencia del trabajador, tales como la muerte o enfermedad grave de un familiar de consanguinidad, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda) se debe en los tres días hábiles siguientes a la ausencia, radicar una carta a la secretaria de facultad de salud, donde describa la fecha y los motivos de la ausencia con todos los soportes pertinentes (incapacidad médica, epicrisis, actas de defunción, etc.) los cuales se hará seguimiento y/o auditoria por la Dirección del programa o la Coordinación de prácticas.

Parágrafo 1. La falla justificada a una jornada de práctica, deberá reponerse realizando una jornada de igual duración.

Parágrafo 2. La falla injustificada, se subsanará cumpliendo con el doble del tiempo de la práctica no realizada, de acuerdo al horario determinado por la dirección del programa o la coordinación de prácticas

ARTICULO 22°. En prácticas, el porcentaje límite para fallas justificadas es del (10%) e injustificadas del (5%) del total de horas asignadas.

Parágrafo 1. Toda práctica justificada e injustificada deberá reponerse como

está establecido en el Artículo 16 del presente reglamento.

ARTICULO 23°. Los estudiantes de prácticas deben iniciar labores a la hora acordada en las prácticas formativas; se considera retardo llegar después de la hora programada. Dos retardos de más de 15 minutos constituyen una falla injustificada.

ARTICULO 24°. Los estudiantes de práctica que requieran asistir a eventos científicos, culturales y/o deportivos donde representen a UNINAVARRA, deberán solicitar a la dirección de programa o a la coordinación de Prácticas con una semana de anterioridad, la autorización correspondiente, la cual deberá ser presentada al docente junto con el certificado de participación al evento.

Parágrafo 1: Sin detrimento de lo contenido en el presente reglamento, los estudiantes en Prácticas formativas, deberán ceñirse a los reglamentos internos de cada Institución.

CAPITULO VII

SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 25° Se entiende por evaluación de las prácticas formativas el conjunto de mecanismos que permite valorar las competencias propuestas para el logro de los objetivos de las prácticas formativas; las competencias a evaluar son:

- **Competencia declarativa o del saber y del hacer con un peso porcentual de 80%.** Esta competencia declarativa o del saber se desarrollará durante la práctica, mediante la construcción del conocimiento y el hacer por parte del estudiante con acompañamiento del docente, utilizando como estrategia pedagógica la revista de enfermería, revisión de temas patológicos y sociales y el estudios de caso, relacionadas con el usuario de cuidado los cuales permitirán resolver situaciones de enfermería y proponer soluciones inherentes al quehacer profesional. Articulada con la competencia cognitiva, se propone además, la competencia del saber hacer

o procedimental donde encontramos inmerso el desarrollo e implementación de destrezas y habilidades al brindar cuidado al usuario y por ende a la comunidad donde este se encuentre.

- **Competencias comunicativas e investigativas con un peso porcentual de 10%.** La competencia comunicativa es estrategia de comunicación, de socialización y escucha; permite desarrollar habilidades de expresión, establecer relaciones socioculturales e interactuar con el individuo, familia y comunidad; esta competencia se desarrollara durante las experiencias prácticas cuando el estudiante escuche, establezca comunicación asertiva, lea, escriba, interprete, argumente y proponga ideas propias de la disciplina y objetos del cuidado. Y la competencia investigativa permite promover el espíritu investigativo a través de la identificación de situaciones de enfermería, problemas de salud y necesidades propias del sitio de práctica en la búsqueda de soluciones que generen un nuevo conocimiento para la disciplina y a su vez la variación del mismo, el estudiante desarrollar esta competencia investigativa durante la práctica a través de procesos continuos y dinámicos que transforme el pensamiento en analítico y reflexivo, que le permita cuestionar sus propias concepciones y contrastarlas con las distintas fuentes de conocimiento.
- **Competencias del ser con un peso porcentual de 10%.** Esta competencia se desarrolla durante la práctica articulando el conocimiento, con el sentir del estudiante teniendo en cuenta los factores emocionales, psicosociales y culturales tanto propios como los del sujeto de cuidado, facilitando la construcción de su identidad personal y colectiva, partiendo de su propia reflexión y de la formación dinámica del yo individual y social, que le permita tomar sus propias decisiones valiéndose de puntos de vista asertivos que aporten a la calidad en el cuidado del individuo y comunidad respectivamente.

Parágrafo 1: Dentro de la competencia del saber y el hacer; el docente de prácticas, tiene toda la autonomía para realizar diferentes actividades académico-evaluativas que considere pertinentes y a su vez deberá realizar un examen tipo parcial con temas vistos en la teoría y la práctica que reforzaran y afianzaran los conocimientos adquiridos.

ARTICULO 26°. La calificación aprobatoria mínima en las prácticas cursadas en los diferentes periodos académicos será de tres (3.0). Por su modalidad, la práctica no podrá ser habilitada, ni se le podrá asignar un segundo calificador.

Parágrafo 1. La evaluación del desempeño en las rotaciones o actividad práctica, se hará mediante la aplicación del Formato de evaluación del desempeño integral

de los estudiantes en las rotaciones en los escenarios de práctica formativa, establecido por el Programa de Enfermería de la Fundación Universitaria Navarra por cada asignatura.

ARTÍCULO 27°. La no presentación de exámenes, pruebas, trabajos, revisiones de caso y/o demás encargos ordenados por el docente, sin causa justificada, acarreará una nota de cero (0.0) en dichas actividades.

CAPITULO VIII

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTICULO 28°. Son mecanismos de seguimiento y control de las prácticas formativas los siguientes:

1. Visitas de Supervisión a los sitios de práctica realizadas por el Director del Programa o Coordinador de prácticas, para verificar el cumplimiento del Plan de Prácticas y/o la programación de prácticas formativas, verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, asesorar a docentes y estudiantes en situaciones propias del desarrollo de las Prácticas, otras relacionadas con las prácticas clínicas.
2. Reunión del Comité Docente servicio, para planear, verificar y evaluar la programación, su ejecución y su cumplimiento, según lo establecido en el convenio vigente.
3. Evaluación a los docentes encargados de orientar y supervisar las prácticas, es un procedimiento realizado de manera grupal con los estudiantes y por la dirección de programa o coordinación de prácticas, según programación previa; la evaluación también incluye la valoración de los escenarios de práctica con el propósito de obtener las sugerencias y /o recomendaciones necesarias para la mejoría.

CAPITULO IX

DOCENCIA EN PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTICULO 29°. Todo docente que oriente y supervise las prácticas formativas tendrá las siguientes obligaciones:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir los contenidos del Reglamento estudiantil y el Reglamento de prácticas formativas vigente.
2. Si es posible y pertinente según las características del sitio de prácticas, el docente tiene la autonomía de realizar subrotaciones con ajuste a la disponibilidad de recursos y usuarios de la de la Institución sede de prácticas con el objetivo de que los estudiantes tenga todas y las mismas oportunidades.
3. Definir al inicio de las prácticas, todos los formatos a utilizar y las competencias que el estudiante debe adquirir durante el desarrollo de la práctica formativa, los medios para alcanzarlas y los métodos de evaluación.
4. Desarrollar las prácticas formativas única y exclusivamente en sitios o instituciones con las cuales UNINAVARRA tenga suscrito un convenio docencia- servicio vigente.
5. Orientar, dirigir, acompañar en la realización de todas las actividades, procedimientos y dar docencia adecuada y oportuna a los estudiantes en cada uno de los servicios donde se encuentran rotando, de acuerdo con la programación desde el inicio hasta la finalización de la práctica.
6. En caso de accidente con riesgo biológico del estudiante, informar inmediatamente al del accidente a salud ocupacional de la institución y la coordinación de prácticas, verificar la prestación de los primeros auxilios, orientarlo y acompañarlo en el proceso de reporte del accidente con riesgo biológico.
7. Evaluar la práctica de los estudiantes, según las condiciones previamente establecidas en la programación de la asignatura y el área y conforme a las normas vigentes en UNINAVARRA.
8. Presentar los informes de gestión de prácticas formativas o aquellos exigidos por la dirección del programa y/o el coordinador de prácticas, en los plazos establecidos para tal efecto.

9. Cumplir con el horario determinado en las programaciones de las prácticas.
10. Informar por escrito y de manera inmediata a la dirección o coordinación del programa sobre el incumplimiento por parte de los estudiantes al presente reglamento o a las normas específicas de la Institución de práctica, así como accidentes relacionados con los pacientes, desacato de autoridad, sustracción de equipos, faltas de asistencia o abandono de la práctica u otras faltas disciplinarias por parte de los estudiantes.
11. Tener los soportes de las evaluaciones, anecdóticos, llamados de atención o felicitaciones que soporten la nota de la evaluación.
12. Asistir a las reuniones convocadas por la dirección o coordinación del programa
13. Llevar el registro de asistencia de los estudiantes a las prácticas programadas.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTICULO 30° Además de las faltas consagradas en el Reglamento estudiantil, son causales de sanción las siguientes faltas durante las prácticas formativas:

1. Llegar tarde a las prácticas, actividades o turnos programados, sin causa justificada.
2. Abandono de una práctica, una rotación o un turno sin causa justificada.
3. Presentarse sin el uniforme completo, elementos de bioseguridad y/o los elementos necesarios para realizar las actividades programadas, determinados por la institución, por cada asignatura o docente.
4. Realizar actividades relacionadas con las prácticas, fuera del horario establecido para la rotación, sin autorización previa o sin la supervisión del docente.
5. Atender personas no autorizadas por la Institución en el sitio donde se realizan las prácticas.
6. Realizar cualquier tipo de actividad comercial dentro de los escenarios de práctica.

7. El uso de teléfonos celulares durante las prácticas clínicas, salvo para actividades relacionadas con la práctica y debidamente autorizadas por el docente.
8. Usar de espacios, instrumentos o equipos de la institución de práctica para actividades diferentes a las académicas o asistenciales consagradas en el convenio docencia- servicio.
9. Presentarse a la práctica bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas, alucinógenas u otras prohibidas.
10. Realizar turnos en la institución de prácticas o en otras, como profesional graduado o como especialista, sin haber obtenido el título.
11. Desempeñar las funciones en forma negligente o imprudente que pongan en peligro la integridad física y/o mental de las usuarias y el bienestar colectivo.
12. Irrespetar a cualquiera de los miembros del cuerpo docente o administrativo de los sitios de práctica, a los usuarios y/o a sus familiares.
13. Faltar contra la ética profesional.
14. No portar el uniforme, no hacerlo pulcro y dignamente o no presentarse de forma adecuada o antihigiénico.
15. Pedir o recibir dinero para beneficio propio o de terceros, por la atención de pacientes o usuarios.
16. Sustraer documentos de carácter privado de la institución sin previa autorización como historias clínicas, Informes de pacientes, documentos, trabajos o libros en forma temporal o definitiva.
17. Divulgar información confidencial de los usuarios y/o de las instituciones de práctica.
18. Permitir o facilitar el Ingreso de personas ajenas a la institución antes, durante o después del horario de práctica (familiares, amigos).
19. Promover desordenes que conlleven a la parálisis total o parcial del sitio de práctica.

ARTICULO 31° SANCIONES PARA LAS FALTAS. De acuerdo con la gravedad de la falta, se sancionará conforme a lo establecido el Reglamento académico y estudiantil de UNINAVARRA.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

CARLOS EDUARDO FONSECA
Presidente Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias de la Salud

ADRIANA BORNACELLY
Secretaria Consejo de Facultad

Vo. Bo. SANDRA MILENA MESA
Directora del programa de Enfermería

NAVARRA